

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA MODIFICACIÓN TÉCNICA DE DIVERSOS TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS A CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES CAMBIEN LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL Y HAGAN USO COMPARTIDO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y que fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Solicitudes de Modificación.** Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. ("Cablemás Telecomunicaciones") a través de su representante legal, presentó ante el Instituto dos solicitudes para modificar las características técnicas de operación de diversas redes públicas de telecomunicaciones, de tal forma que algunas de ellas cambien la ubicación de su centro de recepción y control y hagan uso compartido del correspondiente a otra red pública de telecomunicaciones también otorgada a dicha empresa (las "Solicitudes de Modificación"). Las solicitudes en comento se detallan en el cuadro siguiente:

No.	Concesionario	Cobertura	Fecha de otorgamiento de la concesión	Fecha de solicitud de modificación	Tipo de modificación al CRC*
1	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Mérida, Umán, Conkal y Kanasín, en el Estado de Yucatán	27-dic-1996	14-abri-16	CRC que permanece
		Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, en el Estado de Oaxaca, con ampliaciones de cobertura a San Sebastián Tutla, a San Agustín Yatareni y Santa Cruz Xoxocotlán, y a San Agustín de las Juntas, Municipio de San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Municipio de Ánimas Trujano; Santa María Coyotepec, Municipio de Santa María Coyotepec; San Bartolo Coyotepec, Municipio de San Bartolo Coyotepec; Santa Lucía del Camino, Municipio de Santa Lucía del Camino; Talixtac de Cabrera, Municipio de Talixtac de Cabrera; Santa María del Tule, Municipio de Santa María del Tule; San Jacinto Amilpas, Municipio de San Jacinto Amilpas; Santa María Atzompa, Municipio de Santa María Atzompa; San Pablo Etla, Municipio de San Pablo Etla; San Antonio de la Cal, Municipio de San Antonio de la Cal; Tlacolula de Matamoros, Municipio de Tlacolula de Matamoros; San Francisco Lachigolá, Municipio de San Francisco Lachigolá; San Jerónimo Tlacoahuaya, Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, en la misma Entidad Federativa	27-dic-1996		Cambia la ubicación del CRC
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	**Ixtapaluca, en el Estado de México	07-ene-1998	04-may-16	CRC que permanece
		Conjunto Urbano San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, en el Estado de México	13-sep-1999		Cambia la ubicación del CRC
		**Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México	01-jul-2016		Cambia la ubicación del CRC
		**Amecameca, en el Estado de México	02-oct-1995		Cambia la ubicación del CRC
		**Chaico, en el Estado de México, con ampliación de cobertura a Tenango del Aire, Municipio de Tenango del Aire; Temamatla, Municipio de Temamatla; Cocotitlán, Municipio de Cocotitlán y Ayapango de Gabriel Ramos M., Municipio de Ayapango, en la misma Entidad Federativa	20-jun-1997		Cambia la ubicación del CRC

*Centro de Recepción y Control.

**Concesiones que cuentan con autorizaciones previas para que su centro de recepción y control sea utilizado por otras redes públicas de telecomunicaciones.

- V. **Requerimiento de información.** El 18 de agosto de 2016, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1605/2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1606/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a Cablemás Telecomunicaciones: i) precisar las concesiones involucradas en las Solicitudes de Modificación; y ii) aclarar las coberturas de dichas concesiones.

Al respecto, con escritos presentados ante el Instituto los días 31 de agosto y 11 de octubre de 2016, Cablemás Telecomunicaciones presentó respuesta a los oficios citados en el párrafo inmediato anterior, aclarando las concesiones y coberturas objeto de las Solicitudes de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de

radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Modificación de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. Es importante señalar que el apartado A del artículo 26 Constitucional, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

De esta manera, las Solicitudes de Modificación planteadas por Cablemás Telecomunicaciones contribuye de manera directa al logro de tales objetivos, toda vez que la compartición de infraestructura impacta directamente en la disminución de costos en la provisión de servicios de telecomunicaciones, pudiendo en consecuencia alcanzar mayores niveles de eficiencia y beneficios para sus usuarios.

Tercero.- Marco normativo aplicable a las Solicitudes de Modificación. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, se encuentra en las condiciones plasmadas en los respectivos títulos de concesión y en el Estatuto Orgánico del Instituto.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de cada una de las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que las modificaciones que, en su caso, pretendan llevar a cabo tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

En seguimiento a lo anterior, y tomando en cuenta que las dos redes públicas de telecomunicaciones con cobertura en Mérida, Umán, Conkal y Kanásin, en el Estado de Yucatán, e Ixtapaluca, en el Estado de México, mantendrán la ubicación del centro de recepción y control dentro de su área de cobertura, el análisis correspondiente a las Solicitudes de Modificación tendrá que apegarse a lo establecido en los demás títulos de concesión, cuya red modificará la ubicación de su centro de recepción y control.

No obstante esto último, el título de concesión con cobertura en Amecameca, en el Estado de México, establece en la condición denominada "Cambio de ubicación del centro de recepción y control", que el mismo podrá cambiar de ubicación siempre y cuando el concesionario informe previamente dicho acto, sin condicionar tal modificación a una autorización previa por parte del Instituto. De igual manera, el título de concesión única para uso comercial con cobertura en Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México, no condiciona la ubicación del centro de recepción y control, ya sea dentro o fuera del área de cobertura, por lo que no requiere ningún tipo de autorización para cambiar la ubicación del mismo.

Ahora bien, por lo que hace al título de concesión con cobertura en Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, en el Estado de Oaxaca, con ampliaciones de cobertura a diversas localidades de la misma Entidad Federativa, relacionadas en el Antecedente IV, establece en las Condiciones A.4 y A.5 lo siguiente:

"A.4. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Secretaría autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta.

A.5. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Secretaría sobre este hecho con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Secretaría dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

(...)"

(Énfasis añadido)

En relación con el título de concesión con cobertura en Conjunto Urbano San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, en el Estado de México, señala en las Condiciones A.6 y A.7 lo siguiente:

"A.6. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Comisión autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta.

A.7. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Comisión sobre este hecho con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

(...)"

(Énfasis añadido)

Asimismo, las Condiciones A.5 y A.6 del título de concesión con cobertura en Chalco, en el Estado de México, con ampliación de cobertura a diversas localidades de la misma Entidad Federativa, relacionadas en el Antecedente IV, señala que:

"A.5. Ubicación del centro de recepción y control. El centro de recepción y control deberá ubicarse dentro de la población a servir, salvo que la Comisión autorice, previamente y por escrito, una ubicación distinta.

A.6. Cambio de ubicación del centro de recepción y control. Cuando el Concesionario requiera cambiar en todo o en parte la ubicación del centro de recepción y control, deberá informar por escrito a la Comisión sobre este hecho con al menos treinta días naturales de anticipación, acompañando su escrito con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones. Lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el Concesionario deberá rendir un informe por escrito a la Comisión dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

(...)"

(Énfasis añadido)

De esta manera, en las Condiciones antes transcritas, se señala la posibilidad de que el centro de recepción y control se ubique en un lugar distinto a la población donde se presta el servicio, lo cual deberá ser previamente autorizado por escrito; igualmente, se indica que el informe correspondiente al cambio de ubicación deberá estar acompañado de un estudio sobre las características técnicas correspondientes a dicha modificación, suscrito por una unidad de verificación o firmado por un perito en telecomunicaciones.

Por lo tanto, de las transcripciones anteriores se desprende que para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, la misma estará sujeta a que el concesionario cumpla con los siguientes criterios: (I) que el concesionario informe por escrito sobre su intención de

Cambiar la ubicación del centro de recepción y control con al menos treinta días naturales de anticipación; y (ii) acompañar su solicitud con el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones; lo anterior, salvo que se trate de trabajos de emergencia, en cuyo caso el concesionario deberá rendir un informe por escrito dentro de los quince días naturales posteriores a la emergencia.

Derivado de lo anterior, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir Cablemás Telecomunicaciones en relación con las Solicitudes de Modificación para su autorización son:

- i. Que el concesionario solicite por escrito que es su deseo obtener autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación del centro de recepción y control de una red pública de telecomunicaciones, debiendo cumplir dicha solicitud con los criterios establecidos en los respectivos títulos de concesión.
- ii. Que el concesionario presente el estudio de las características técnicas correspondientes a la modificación, suscrito por una unidad de verificación o, en ausencia de ésta, firmado por un perito en telecomunicaciones;

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Modificación. Cada una de las Solicitudes de Modificación involucra una red pública de telecomunicaciones en la que se desea cambiar la ubicación del centro de recepción y control, y que el título de concesión incluye la condición denominada "*Ubicación del centro de recepción y control*", misma que permite llevar a cabo dicha modificación sujeta a una autorización previa, por lo que es necesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

En virtud de lo anterior, y por lo que se refiere al primer requisito de procedencia señalado en el Considerando anterior, Cablemás Telecomunicaciones presentó por escrito la intención de cambiar la ubicación del centro de recepción y control de diversas redes públicas de telecomunicaciones, de tal forma que algunas de ellas hagan uso compartido del correspondiente a otra red pública de telecomunicaciones también otorgada a dicha empresa

Cabe señalar, que al momento en que se presentaron las Solicitudes de Modificación, algunas de las concesiones involucradas pertenecían a otras empresas del mismo grupo de interés económico al que pertenece Cablemás Telecomunicaciones; sin embargo, con fecha 1 de agosto de 2016 esta última notificó al Instituto en términos del párrafo quinto del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las fusiones llevadas a cabo el 28 de julio de 2016 y, por ende, las cesiones de derechos de las concesiones de las empresas fusionadas, por lo que actualmente, Cablemás Telecomunicaciones es titular de la totalidad de las concesiones objeto de las Solicitudes de Modificación.

En ese sentido, del análisis de los estudios de las características técnicas se desprende que dos o más concesiones pretenden operar con un solo centro de recepción y control, las cuales corresponden al mismo concesionario, y que la ubicación del centro de recepción y control con el que operarán las concesiones, está dentro de la cobertura de una de las redes involucradas en cada solicitud.

Derivado de lo anterior, de autorizarse las Solicitudes de Modificación, los centros de recepción y control quedarían ubicados de la siguiente forma:

No.	RAZÓN SOCIAL	COBERTURA	UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL
1	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Mérida, Umán, Conkal y Kanasin, en el Estado de Yucatán Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, en el Estado de Oaxaca, con ampliaciones de cobertura a San Sebastián Tujía, a San Agustín Yatareni y Santa Cruz Xoxocotlán, y a San Agustín de las Juntas, Municipio de San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Municipio de Ánimas Trujano; Santa María Coyotepec, Municipio de Santa María Coyotepec; San Bartolo Coyotepec, Municipio de San Bartolo Coyotepec; Santa Lucía del Camino, Municipio de Santa Lucía del Camino; Tlalixtac de Cabrera, Municipio de Tlalixtac de Cabrera; Santa María del Tule, Municipio de Santa María del Tule; San Jacinto Amilpas, Municipio de San Jacinto Amilpas; Santa María Atzompa, Municipio de Santa María Atzompa; San Pablo Etla, Municipio de San Pablo Etla; San Antonio de la Cal, Municipio de San Antonio de la Cal; Tlacolula de Matamoras, Municipio de Tlacolula de Matamoras; San Francisco Lachigolá, Municipio de San Francisco Lachigolá; San Jerónimo Tlacoahuaya, Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, en la misma Entidad Federativa	Periférico Poniente Km 36.6, Tablaje Catastral 16752, entre Dzitya y Caucel, C.P. 97205, Mérida, Yucatán
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ixtapaluca, en el Estado de México. Conjunto Urbano San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, en el Estado de México Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México Amecameca, en el Estado de México Chalco, en el Estado de México, con ampliación de cobertura a Tenango del Aire, Municipio de Tenango del Aire; Temamatla, Municipio de Temamatla; Cocotitlán, Municipio de Cocotitlán y Ayapango de Gabriel Ramos M., Municipio de Ayapango, en la misma Entidad Federativa*	Carretera Federal México-Puebla Km 29.5, Colonia Santa Bárbara, C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México.

Conforme a esto último, se puede concluir que en todas las Solicitudes de Modificación el centro de recepción y control con el que operarán las redes, se ubica dentro del área de cobertura de alguna de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas.

De igual forma, los estudios de las características técnicas incorporados a las Solicitudes de Modificación, contemplan todas y cada una de las localidades involucradas en los títulos de concesión que forman parte de cada solicitud, así como los equipos con los que se enlazarán las mismas; por lo anterior, se acredita que se cubrirán las redes, a través del centro de recepción y control que mantiene su ubicación.

Adicionalmente, debe señalarse que como parte de la documentación que se adjunta a las Solicitudes de Modificación, se exhiben las memorias técnicas suscritas por el perito en telecomunicaciones número 166, en las que se avala el debido funcionamiento de las redes que forman parte de cada solicitud, con el cambio de ubicación de los respectivos centros de recepción y control, que como ya se ha señalado, permitiría a Cablemás Telecomunicaciones operar de una forma más eficiente y reducir costos.

En ese sentido, y en apego a lo señalado en los respectivos títulos de concesión, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis de las Solicitudes de Modificación y emitió dictamen favorable a los mismos, al considerar como cumplidos los requisitos establecidos en cada título de concesión en comento.

Con base en lo expuesto anteriormente y de conformidad con la información incorporada en las Solicitudes de Modificación, resulta técnicamente factible que las redes públicas de telecomunicaciones señaladas en el Antecedente IV, puedan en cada una de las dos solicitudes operar con un mismo centro de recepción y control, como se especifica en el cuadro inmediato anterior, pudiendo alcanzar con esto mayores niveles de eficiencia, por lo que no existe impedimento legal, reglamentario o administrativo que se oponga a las modificaciones solicitadas.

Por otro lado, resulta importante señalar que tales modificaciones no generan afectación en la operación de los servicios prestados a los usuarios, por lo que se considera procedente llevar a cabo la modificación de mérito.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de ubicación y el uso compartido del centro de recepción y control de las concesiones otorgadas a favor de Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. que se enlistan a continuación, a efecto de que los mismos operen en los siguientes términos:

No.	CONCESIONARIO	COBERTURA	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN	UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y CONTROL
1	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Mérida, Umán, Conkal y Kanasín, en el Estado de Yucatán	27-dic-26	Periférico Poniente Km 36.6, Tablaje Catastral 16752, entre Dzitya y Caucel, C.P. 97205, Mérida, Yucatán
		Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, en el Estado de Oaxaca, con ampliaciones de cobertura a San Sebastián Tutla, a San Agustín Yatareni y Santa Cruz Xoxocotlán, y a San Agustín de las Juntas, Municipio de San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Municipio de Ánimas Trujano; Santa María Coyotepec, Municipio de Santa María Coyotepec; San Bartolo Coyotepec, Municipio de San Bartolo Coyotepec; Santa Lucía del Camino, Municipio de Santa Lucía del Camino; Tlalixtac de Cabrera, Municipio de Tlalixtac de Cabrera; Santa María del Tule, Municipio de Santa María del Tule; San Jacinto Amilpas, Municipio de San Jacinto Amilpas; Santa María Atzompa, Municipio de Santa María Atzompa; San Pablo Etla, Municipio de San Pablo Etla; San Antonio de la Cal, Municipio de San Antonio de la Cal; Tlacolula de Matamoros, Municipio de Tlacolula de Matamoros; San Francisco Lachigoló, Municipio de San Francisco Lachigoló; San Jerónimo Tlacoahuaya, Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, en la misma Entidad Federativa	27-dic-26	
2	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Ixtapaluca, en el Estado de México.	07-ene-28	Carretera Federal México-Puebla Km 29.5, Colonia Santa Bárbara, C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México.
		Conjunto Urbano San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, en el Estado de México	13-sep-29	
		Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México	01-jul-46	
		Amecameca, en el Estado de México	02-oct-25	
		Chalco, en el Estado de México, con ampliación de cobertura a Tenango del Aire, Municipio de Tenango del Aire; Temamatla, Municipio de Temamatla; Cocotitlán, Municipio de Cocotitlán y Ayapango de Gabriel Ramos M., Municipio de Ayapango, en la misma Entidad Federativa*	20-jun-27	

SEGUNDO.- Las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, que compartirán el centro de recepción y control no podrán ser consideradas como una sola red pública de telecomunicaciones, por lo que los títulos de concesión de referencia no se verán modificados en sus condiciones originales por la presente Resolución, y seguirán manteniéndose con independencia cada uno respecto de otros.

TERCERO.- Las demás condiciones establecidas en los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Cablémas Telecomunicaciones, S.A. de C.V., la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de las autorizaciones de cambio de ubicación y uso compartido del centro de recepción y control, de los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLII Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/291116/677.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.